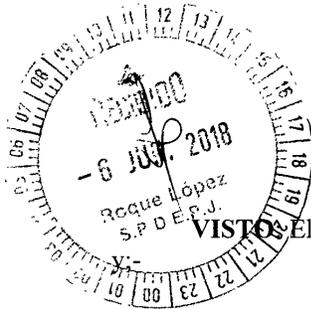


REG. HON. PROF. DEL ABOG. ALBERTO LEZCANO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: “BLANCA LIDIA DENIS DE DIAZ C/ GICELA MARÍA ENCISO DENIS S/ SIMULACIÓN, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA”. AÑO: 2017 – N° 67.-----



A.I. N° 11771

Asunción, 25 de mayo de 2018.-

VISTO El escrito presentado por los Abogados Alberto Lezcano y Eladio Vidallet,

CONSIDERANDO:

El profesional mencionado solicita sean establecidos sus honorarios por las labores desplegadas y que concluyeron con el dictado del Acuerdo y Sentencia N° 1.890 de fecha 19 de diciembre de 2016, por el cual no se hizo lugar, con costas, a la acción de inconstitucionalidad interpuesta.-----

Atento a los autos principales agregados por cuerda, se aprecia que el abg. Alberto Lezcano ha actuado como procurador y el el abg. Eladio Vidallet como patrocinante; ambos de la parte gananciosa, por lo que corresponde aplicar el art. 25 de la Ley Arancelaria.-----

La acción de inconstitucionalidad no es susceptible de apreciación económica, por lo que corresponde aplicar el art. 62 *in fine* de la ley 1.376/88. Por último, corresponde aplicar lo establecido en la Acordada N° 337 del 24/11/04 dictado por esta Corte, adicionando el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), equivalente a un 10% del monto regulado.-----

Abg. Alberto Lezcano		
Art. 62 2° parte	78.505 X 200	Gs. 15.701.000.-
Art. 25 Procurador (50%)		Gs. 7.850.500.-
Acordada N° 337/04 (IVA 10%)		Gs. 785.050.-
Total		Gs. 8.635.550.-

Abg. Eladio Vidallet		
Art. 62 2° parte	78.505 X 200	Gs. 15.701.000.-
Acordada N° 337/04 (IVA 10%)		Gs. 1.570.100.-
Total		Gs. 17.271.100.-

A su turno el Doctor **BLANCO** dijo: Los Abogados **ALBERTO LEZCANO FIGUEREDO** y **ELADIO VIDALLET GIMÉNEZ**, solicitaron la regulación de sus honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta instancia, en referencia a los autos: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: “BLANCA LIDIA DENIS DE DÍAZ C/ GISELA MARÍA ENCISO DENIS S/ SIMULACIÓN Y OTROS”.-----

Conforme las constancias de autos tenemos que el Abogado **ALBERTO LEZCANO FIGUEREDO** ha actuado en carácter de representante de la actora, teniendo el mismo la dirección del proceso, en lo que refiere al Abogado **ELADIO VIDALLET GIMÉNEZ**, el mismo ha patrocinado el escrito de contestación de la acción planteada en autos.-----

Conforme la Ley N° 1.376/88 de Aranceles de Abogados y Procuradores, específicamente el artículo 3, tenemos que refiere lo siguiente: "... Cuando intervengan varios profesionales representando a una misma parte o persona, los honorarios se establecerán en conjunto; si la intervención hubiera sido sucesiva, de ese total se asignará la parte que corresponda a cada profesional en particular, atendiendo a su participación proporcional en el caso. También se hará constar cuál de ellos tiene la dirección o patrocinio de la gestión profesional, correspondiéndole a éste el doble de honorarios al que ejerciere la procuración...". En consideración a la normativa expuesta y las actuaciones de los recurrentes en carácter de director y patrocinante respectivamente, debe regularse los honorarios profesionales en forma conjunta.-----

En lo que respecta a la justipreciación, arroja el siguiente resultado;-----

Art. 62 in fine 78.505 x 200 jornales	Gs. 15.701.000.-
Art. 25 in fine 50%	Gs. 7.850.500.-
Total:	Gs. 23.551.500.-
Acordada N° 337/04 I.V.A. 10%	Gs. 2.355.150.-

En consideración a lo expuesto brevemente corresponde regular los honorarios de los Abogados **ALBERTO LEZCANO FIGUEREDO** y **ELADIO VIDALLET GIMÉNEZ**, en el carácter señalado, y en forma conjunta estableciéndose en la suma de **GUARANÍES VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS (GS. 23.551.500)**, más la suma de **GUARANÍES DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA (GS. 2.355.150)**, en concepto de impuesto al valor agregado I.V.A., conforme a la Acordada N° 337/04 de la Corte Suprema de Justicia. **ES MI VOTO.**-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----

POR TANTO, la

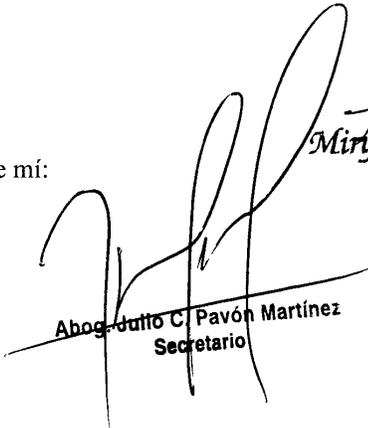
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

REGULAR los honorarios profesionales del abogado Alberto Lezcano por las actuaciones cumplidas en esta instancia en el carácter de procurador de la parte gananciosa, dejándolos establecidos en la suma de Gs. 8.635.550 (Guaraníes Ocho Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta), I.V.A. incluido.-----

REGULAR los honorarios profesionales del abogado Eladio Vidallet por las actuaciones cumplidas en esta instancia en el carácter de patrocinante de la parte gananciosa, dejándolos establecidos en la suma de Gs. 17.271/100 (Guaraníes Diecisiete Millones Doscientos Setenta y Un Mil Cien), I.V.A. incluido.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


DR. ANTONIO FRETES
Ministro


SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL


SINDULFO BLANCO
Ministro